



Recurso nº 1204/2016

Resolución nº 97/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por Don F.P.R. como Administrador de la mercantil “SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD S.L.”, contra el Acuerdo de Adjudicación de fecha 23 de noviembre de 2016 del contrato “*Servicio de Portero-Recepcionista, Mozo y Conductor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas*” con nº expte. 711/17, convocado por el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas convocó, mediante anuncio publicado en forma, licitación para la adjudicación del contrato “*Servicio de Portero-Recepcionista, Mozo y Conductor*”.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El recurrente no presentó oferta en ella.

Tercero. El 20 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal, escrito de recurso, presentado por “SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD S.L.” en el que solicita la anulación de la adjudicación por haberse visto privado de la posibilidad de licitar al no habersele informado de las condiciones económicas de los contratos laborales del personal a subrogar.

Cuarto. Se ha recibido en este Tribunal el expediente administrativo y el correspondiente informe del Órgano de contratación en el que solicita la inadmisión del recurso.

Quinto. Con fecha 10 de enero, la Secretaria del Tribunal ha dado traslado del recurso al resto de licitadores para que, en el plazo de cinco días y si lo estiman oportuno, presenten alegaciones al mismo, con el resultado que obra en el expediente.

Sexto. El 12 de enero, la Secretaria del Tribunal –por delegación de este- ha acordado levantar la suspensión del expediente de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP al no haber transcurrido más de quince días hábiles entre la fecha de notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

Tercero. El recurso se refiere a un contrato de servicios con un valor estimado superior a 207.000 euros, por lo que en aplicación del artículo 40.1.b) nos encontramos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Sin embargo, el recurrente no concurrió a la licitación, aunque manifestara su interés en la misma. Como hemos declarado en numerosas resoluciones (valga como referencia la nº 288/2012, de 5 de diciembre), el interés legítimo al que se refiere el artículo 42 del TRLCSP ha de ser propio y requiere que la resolución impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre. Aunque se anulara la adjudicación recurrida, en ningún caso resultaría SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD S.L. beneficiaria de tal anulación. Por tanto, carece del interés legítimo al que se refiere el artículo 42 del TRLCSP para recurrir el acuerdo de adjudicación y su recurso debe ser inadmitido, sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don F.P.R. como Administrador de la mercantil “SERVICIOS EXTERNOS DE CALIDAD S.L.”, contra el Acuerdo de Adjudicación de fecha 23 de noviembre de 2016 del contrato “*Servicio de Portero-Recepcionista, Mozo y Conductor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas*” con nº expte. 711/17, por carecer de legitimación para recurrir.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 de TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.